



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias hoy Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que la parte demandante ha solicitado copias auténticas con sus respectivas constancias, sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, Doce (12) de Agosto dos mil Veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral No. 2006-00187-00
Demandante: DORIS CARVAJAL BASTILLA
Demandado: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Verificado y al resultar procedente la solicitud presentada por la parte actora, conforme lo regula el art. 114 del CGP, aplicable por remisión del procedimiento laboral, se dispone la emisión de copias conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante con las respectivas constancias.

Cumplido lo solicitado, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 00029**. Hoy, Trece (13) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Carrera 14 No.13–60 Piso 2 Palacio de Justicia Yopal – Casanare
Correo electrónico: j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Casanare - Yopal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

741dc8fdd3d46a4491ea2c7ffc09fdb2966bfa518ddc98513c0cf04d7edd8fb3

Documento generado en 12/08/2021 06:10:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias hoy Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que la parte demandante ha solicitado el desarchivo del proceso para obtener algunas piezas procesales, sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, Doce (12) de Agosto dos mil Veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral No. 2006-00189-00

Demandante: DORA ISMENIA DUARTE LEAL

Demandado: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Desarchivese y al resultar procedente la solicitud presentada por la parte actora, conforme lo regula el art. 114 del CGP, aplicable por remisión del procedimiento laboral, se dispone la emisión de copias conforme a lo solicitado por el apoderada de la parte demandada.

Cumplido lo solicitado, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 00029**. Hoy, Trece (13) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>
LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Carrera 14 No.13–60 Piso 2 Palacio de Justicia Yopal – Casanare
Correo electrónico: j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Casanare - Yopal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
377231445df9a4bc891568d7f15c96176ece7ebaaeb5fd9bedc5d42cc16350e

Documento generado en 12/08/2021 06:11:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias hoy Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que la parte demandante ha solicitado el desarchivo del proceso para obtener algunas piezas procesales, sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, Doce (12) de Agosto dos mil Veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral No. 2013-00072-00

Demandante: ANA LUCIA HERNANDEZ AGUILAR

Demandado: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Desarchivese y al resultar procedente la solicitud presentada por la parte actora, conforme lo regula el art. 114 del CGP, aplicable por remisión del procedimiento laboral, se dispone la emisión de copias conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandada.

Cumplido lo solicitado, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 00029**. Hoy, Trece (13) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>
LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Carrera 14 No.13–60 Piso 2 Palacio de Justicia Yopal – Casanare
Correo electrónico: j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Casanare - Yopal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6e99f74fa367d40183cec2e0e1a888e3afada83dd377d931926292058212ba58

Documento generado en 12/08/2021 06:11:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021), informando atentamente la parte demandante ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvasse proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. **2017-00210-00**
Demandante: **LUIS RAUL BOLIVAR**
Demandado: **COLPENSIONES Y PORVENIR SA**

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la demandada ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a favor del aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000199511	23/JUL/2021

Visto lo anterior el apoderado de la parte demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor del señor LUIS RAUL BOLIVAR a través de su abogado ANDRES SIERRA AMAZO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 00029**. Hoy, Trece (13) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>
LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Casanare - Yopal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e012c30aff16256bc34850834a67b6ced687debbcd11dce0112b9ef6abcaf333**
Documento generado en 12/08/2021 06:12:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias hoy Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que la parte demandante ha solicitado copias auténticas con sus respectivas constancias, sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, Doce (12) de Agosto dos mil Veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 2017-00313-00
Demandante: GLADYS BAUTISTA VARGAS
Demandado: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A

Verificado y al resultar procedente la solicitud presentada por la parte actora, conforme lo regula el art. 114 del CGP, aplicable por remisión del procedimiento laboral, se dispone la emisión de copias conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante con las respectivas constancias.

Cumplido lo solicitado, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 00029**. Hoy, Trece (13) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>
LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Carrera 14 No.13-60 Piso 2 Palacio de Justicia Yopal – Casanare
Correo electrónico: j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Casanare - Yopal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
832b895b49cffa0f37da9b84869ca30d66384adcd821ecd73c0a7e5ef919bfd8
Documento generado en 12/08/2021 06:13:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias hoy Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que la parte demandante ha solicitado copias auténticas con sus respectivas constancias, sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, Doce (12) de Agosto dos mil Veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 2018-00134-00
Demandante: JUDITH AMANDA ROA PARRA
Demandado: PLACIDO MARIO ADAN SANCHEZ

Verificado y al resultar procedente la solicitud presentada por la parte actora, conforme lo regula el art. 114 del CGP, aplicable por remisión del procedimiento laboral, se dispone la emisión de copias conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante con las respectivas constancias.

Cumplido lo solicitado, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 00029**. Hoy, Trece (13) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>
LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Carrera 14 No.13-60 Piso 2 Palacio de Justicia Yopal – Casanare
Correo electrónico: j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Casanare - Yopal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b9f555f18d1eaa58a975acf08dc6e021240da7b3a82738b908844751103d4dda
Documento generado en 12/08/2021 06:14:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que la parte demandada Municipio de Tauramena dio contestación a la demanda, y que el demandante allegó gestiones para la notificación de los demás demandados. Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2018-00323-00**
Demandante: **ALEXEIDER LOZANO PREGONERO**
Demandado: **CONSTRUCCIONES ACEM SAS Y OTROS**

Visto el informe secretarial, una vez revisada la actuación se Dispone:

Frente a la contestación y llamamientos en garantía que realizara el Municipio de Tauramena, esta judicatura se pronunciará una vez se encuentren debidamente notificados todos los demandados.

De otra parte, a fin de proseguir con la actuación, y garantizar los derechos de defensa y contradicción que le asiste a las partes, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectué todas las gestiones tendientes a lograr la notificación de los restantes demandados, acotando lo siguiente:

Frente a la demandada **CONSTRUCCIONES ACEM SAS**, se le requiere a la parte actora para que allegue certificado de existencia y representación legal actualizado, a efectos de verificar si la dirección electrónica ha cambiado, y de ser así, deberá la parte actora proceder a realizar la correspondiente notificación electrónica al nuevo correo electrónico de esta demandada.

En lo que respecta a las otras demandadas **MONTAJES FAPETROL LTDA** y **CAMEL INGENIERIA Y SERVICIOS LTDA**, si bien fue remitido mensaje de datos a las respectivas direcciones electrónicas, los mismos no cumplen con los requisitos que para tal fin impone el decreto 806 de 2020, esto es, certificar acuse de recibido, de manera que se requiere a la parte actora para que actúe de conformidad, so pena de imponer las sanciones del caso (*parágrafo Art. 30 CPT*).

Ahora, de encontrar que definitivamente no es posible la notificación electrónica a los demandados **CONSTRUCCIONES ACEM SAS**, **MONTAJES FAPETROL LTDA** y **CAMEL INGENIERIA Y SERVICIOS LTDA**, será la parte demandante quien deba manifestar si insiste en la petición de emplazamiento, para lograr trabar la litis en legal forma y con ello poder continuar con el trámite procesal.

Por último, reconózcase personería al abogado MAICOL JORSUAL PEÑA BOHORQUEZ para actuar en calidad de apoderado sustituto del demandante ALEXEIDER LOZANO PREGONERO, con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución obrante al proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasf

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0029**. Hoy, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ordinario 2018-00323
Alexeider Lozano Pregonero
Consorcio CDI Tauramena

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

**Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Casanare - Yopal**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4f0f2421e065216c1512ee11d7f9c6a9c872442fb1ee193df7b62383798166e

Documento generado en 12/08/2021 06:24:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al despacho del señor Juez, el presente proceso, hoy doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que el demandado **LEONOR ANDRADE**, se encuentra notificado y vencido el termino para proponer excepciones sin que las haya allegado- Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, Cas., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 2019-00111-00

Demandante: **COMERCIALIZADORA RODRIMAC SAS, JORGE ARMANDO RODRIGUEZ Y OMAIRA MANOSALVA**

Demandado: **LEONOR ANDRADE**

OBJETO:

Habiéndose notificado en este Despacho al demandado mediante diligencia adelantada en las instalaciones del juzgado el pasado tres (03) del mes de febrero de dos mil veinte (2020), dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a estudiar si es procedente dar aplicación a lo normado en los Art 440 y ss del CGP, traídos por analogía al presente asunto.

ANTECEDENTES:

Este Despacho libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva Laboral en favor de los aca ejecutantes **COMERCIALIZADORA RODRIMAC SAS, JORGE ARMANDO RODRIGUEZ Y OMAIRA MANOSALVA** y en contra de **LEONOR ANDRADE**, por:

a.- Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.562.484,00) por concepto de LIQUIDACION DE COSTAS JUDICIALES a favor de la parte EJECTANTE, y a cargo de LEONOR ANDRADE PEREZ.

b.- Por el valor correspondiente a los intereses moratorios civiles a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera para los créditos de libre destinación, los cuales se contarán sobre los valores correspondientes a las costas judiciales relacionados en el ítem anterior, exigibles a partir del día siguiente a la ejecutoria del auto que las aprueba y hasta cuando se verifique el pago de dichas obligaciones contenidas en la mismas, 02 de mayo de 2.019.

Condenadas en sentencia proferida dentro de proceso ordinario laboral adelantado en este mismo estrado judicial. Ordenando notificar en forma personal el proveído señalado.

Notificación que se surtió respecto de **LEONOR ANDRADE**, de manera personal mediante diligencia adelantada en las instalaciones del juzgado el pasado tres (03) del mes de febrero de dos mil veinte (2020), tal y como consta a folio 13 del cuaderno del proceso:

La notificada,

Leonor Andrade
40374634
LEONOR ANDREDE PEREZ

Habiendo transcurrido el termino para interponer recursos y proponer excepciones, sin que la mencionada **ejecutada halla allegado escrito alguno.**

CONSIDERACIONES:

El Art. 442 del CGP, aplicable por remisión al Derecho Laboral, señala que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado

Correo electrónico: j01lotoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 14 No 13-60 piso 2

Yopal- Casanare



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

podrá proponer excepciones de mérito, debiendo expresar los hechos en que se funda y anexar las pruebas de ello.

Por otra parte, el art.440 inciso 2º de la norma antes señalada ordena que cuando no se proponen excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

Con fundamento en lo anterior, y como quiera que el demandado **LEONOR ANDRADE PEREZ**, fue notificado del mandamiento de pago proferido de manera personal, **SIN ALLEGAR RECURSO NI EXCEPCIÓN ALGUNA, NI MATERIALIZAR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, se ha de dar aplicación al Art. 440 del CGP, traído por analogía al presente asunto, es decir, que se debe ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

Primero: Téngase **notificado en legal forma** al ejecutado del auto que libró mandamiento de pago, que se llevó a cabo personalmente conforme a acta de diligencia adelantada el 03 de febrero de 2020.

Segundo: **Ordenar seguir adelante la ejecución** de conformidad con lo dispuesto en el auto que libro mandamiento de pago.

Tercero: **Ordenar practicar la liquidación del crédito**, en los términos previstos en el Art. 446 del CGP.

Cuarto: **Decretar el avalúo y remate de los bienes muebles e inmuebles** y en general de los créditos embargados y/o que se lleguen a embargar con posterioridad en razón a este proceso y que sean propiedad del demandado **LEONOR ANDRADE PEREZ**, conforme a lo que frente a procedencia de las mismas logre demostrar la ejecutada.

Quinto: **Condenar en costas al ejecutante**, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo 1887 de 2003 del CSJ y conforme a lo expuesto en la parte considerativa-Fíjense las agencias en derecho en un 4% del valor del crédito. Por secretaria liquídense las demás costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 029** Hoy, trece (13) de agosto de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Correo electrónico: j01lotoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 14 No 13-60 piso 2

Yopal- Casanare



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

**Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Casanare - Yopal**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfb6ecd20c31955d588a01197243cc5ad034004003bd5565db22b6ed3a5cf8bb

Documento generado en 12/08/2021 06:17:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Correo electrónico: j01lotoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 14 No 13-60 piso 2

Yopal- Casanare



Al despacho del señor Juez, el presente proceso, hoy seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021), informándole atentamente que ha regresado el expediente del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare. Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, doce (12) de agosto dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2019-00198-00**
Demandante: **ALBA LUCIA VILLAMIL CORTES**
Demandado: **COLPENSIONES - COLFONDOS SA**

Este despacho procede a **OBEDÉCER Y CÚMPLIR** lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, el cual mediante providencia de fecha **03 de febrero de 2021**, en su parte resolutive dispuso: "PRIMERO: MODIFICAR la sentencia proferida el 30 de septiembre del 2020, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal, solamente frente a la **indexación** de los gastos de administración; condena que se revoca. En todo lo demás la sentencia se confirma. SEGUNDO: Condenar en costas de esta instancia tanto a Colfondos como a Colpensiones, como recurrentes vencidos. Como agencias en derecho se fija un (1) salario mínimo legal mensual vigente a cada uno. TERCERO: Oportunamente devuélvanse el expediente al juzgado de origen. Notifíquese esta decisión conforme al procedimiento establecido en el Decreto 806 de 2020."

En firme la presente providencia, procédase por secretaría a liquidar costas procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0029** Hoy, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Casanare - Yopal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ordinario 2019-00198
Alba Lucia Villamil Cortes
Colpensiones – Colfondos SA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30a8d5eadba8a60237d5454427cf9d33cae4f9981596dad14cefa2460b5e79ae**

Documento generado en 12/08/2021 06:25:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al despacho del señor Juez, el presente proceso, hoy seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que se recibió contestación de parte de unos demandados, pero falta notificar a los demás demandados. Sírvasse proveer. **LAURA CRSITINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, doce (12) de agosto dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2019-00248-00**
Demandante: **EDGAR SAAVEDRA ARIZA**
Demandado: **T.B. CONSTRUCCIONES SAS Y OTROS**

Visto el informe secretarial y observado el plenario, a fin de proseguir con la actuación, y garantizar los derechos de defensa y contradicción que le asiste a las partes, se REQUIERE a la parte actora para que efectué todas las gestiones tendientes a lograr la notificación de los demandados **T.B. CONSTRUCCIONES SAS**, y la señora **EMMA PEREZ JIMENEZ**, tanto a la dirección electrónica mediante mensaje de datos, cumpliendo con los requisitos que para tal fin impone el decreto 806 de 2020 para el caso de la persona jurídica, así como a la dirección física mediante correo certificado a la persona natural, so pena de imponer las sanciones del caso (*parágrafo Art. 30 CPT*).

Respecto de los demás demandados **AFN CONSTRUCCIONES SAS**, la demandada **INGENIERÍA Y GESTIÓN DE PROYECTOS PROYECTING SAS**, y a la demandada **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA**, esta judicatura se pronunciará frente a las contestaciones realizadas, una vez se encuentren debidamente notificados todos los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0029** Hoy, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Casanare - Yopal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b7bc17609b3e75abe53b0b7495263b01ab8ba0cf146c158bd031c1f291a27f8**
Documento generado en 12/08/2021 06:26:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que los demandados han presentado contestación a la demanda. Sírvasse proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 2019-00256-00

Demandante: YENNY PATRICIA RIVERA TARACHE

**Demandados: CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES –
COVERSALUD SAS – COOPERATIVA ODONTOLOGICA DE ANTIOQUIA
“CODAN” – COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES
DEL SECTOR SALUD “CMPS”**

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a continuar el trámite del presente proceso, y una vez revisada la actuación se Dispone:

1.- Téngase notificados por conducta concluyente a los demandados CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES, a la COOPERATIVA ODONTOLOGICA DE ANTIOQUIA “CODAN”, y a la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD “CMPS”, del auto que admitiera la demandada, como el que lo adicionara.

2.- Como quiera que todos los demandados ya se pronunciaron frente a la demanda, téngase por contestada en legal forma y dentro de la oportunidad legal la demanda por parte de todos los demandados CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES, por COVERSALUD SAS, por la COOPERATIVA ODONTOLOGICA DE ANTIOQUIA “CODAN”, y por la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD “CMPS”, por intermedio de sus apoderados judiciales.

3.- Correr traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, para que, si lo estima bien, presente escrito de reforma de la demanda, como lo dispone en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, advirtiéndole que debe cumplir con las reglas establecidas en el Art. 93 del CGP, entre ellos, presentarla debidamente integrada a la demanda inicial en un solo escrito, y adicionalmente cumplir con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, remitiendo copia del mensaje electrónico a las demás partes.

4.- Reconózcase personería al abogado MAICOL JORSUAL PEÑA BOHORQUEZ para actuar en calidad de apoderado sustituto de la demandante YENNY PATRICIA RIVERA TARACHE, con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución obrante al proceso.

5.- Reconózcase personería al abogado DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO para actuar en calidad de apoderado de la demandada CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES, con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante al proceso.

6.- Reconózcase personería al abogado IVAN DARIO SOTELO GARCIA para actuar en calidad de apoderado de la demandada COOPERATIVA

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2º Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



ODONTOLOGICA DE ANTIOQUIA "COODAN", con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante al proceso.

7.- Reconózcase personería a la abogada KATHERIN LORENA MARIN ALVAREZ para actuar en calidad de apoderada de la demandada JAIRO COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD "CMPS", con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

gasf

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0029**. Hoy, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Casanare - Yopal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c8b3bbbea78a917985568a67716438c524b786d394753949bdc68b0ee3f3f59**
Documento generado en 12/08/2021 06:26:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, el presente proceso, hoy doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente la parte demandante se encuentra allegando soportes de notificación y solicitando emplazamiento mediante memorial de 17 de junio de 2021, Sírvasse proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS. Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, Casanare, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019-00287-00
Demandante: SANDRA CAROLINA SUAREZ MORALES
Demandado: GRUPO GALVIS GP SAS

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, este Despacho encuentra que:

Allega la parte demandante certificación de envío de comunicación de notificación por aviso a la parte demandada a la dirección que reportó conocía se trata de su paradero, en la carrera 11 No 24-14 en la ciudad de Yopal, constancia que indica fue devuelta por causal "DESTINATARIO NO RESIDE". Así como a la dirección electrónica descrita en el certificado de existencia y representación del demandado.

No obstante lo anterior, no demuestra haber remitido las comunicaciones personal y por aviso a la dirección establecida para tal fin en el certificado de existencia y representación carrera 27 No 23 A-28 de Yopal, debiendo realizar dichas diligencias, razón por la cual se niega el emplazamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0029**. Hoy, trece (13) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.**

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Casanare - Yopal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 14 No.13-60 Piso 2 Palacio de Justicia
Yopal - Casanare
Correo electrónico: j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Código de verificación:

a05acca9903343f39332f14bddb2cb0a1f852095dc0d3e2824b5423344a0612e

Documento generado en 12/08/2021 06:17:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que se ha presentado subsanación a la contestación de la demanda. Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 2019-00302-00

Demandante: ALDEMAR LOPEZ ZULUAGA

Demandado: COOTRANSAGUAZUL LTDA

Una vez revisada la actuación, se Dispone:

1.- Téngase por subsanada y en consecuencia por contestada en legal forma y dentro de la oportunidad legal la demanda por parte de la demandada COOTRANSAGUAZUL LTDA.

2.- Evidenciando que la parte demandante omitió presentar escrito de reforma de la demanda dentro del término dispuesto en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, esto es, dentro de los 5 días siguientes al traslado efectuado por secretaría, téngase por no reformada la demanda por la parte actora.

3.- En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, esta judicatura procederá a señalar el día **veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a partir de las diez y treinta de la mañana (10:30am)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Teams**, advirtiendo a las partes y los apoderados que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.029** Hoy, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ordinario 2019-302
Aldemar López Zuluaga
Cootransaguazul Ltda

Juez Circuito

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Casanare - Yopal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51c3b2e29851b1ec7a1f931f93d5fd85d87e55e624e7dbb01f3dec6e4542a9f4**

Documento generado en 12/08/2021 06:27:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, el presente proceso, hoy doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente la parte demandante se encuentra allegando soportes de notificación y solicitando emplazamiento mediante memorial de 13 de mayo de 2021, Sírvasse proveer.
LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, Casanare, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019-00324-00
Demandante: YEISON ALBERTO GRANADOS GARCIA
Demandado: MARIA NELY LONDOÑO BURITICA

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, este Despacho encuentra que:

Allega la parte demandante certificación de envío de comunicación de notificación personal y por aviso a la parte demandada a la dirección que aparece en su certificado de existencia y representación carrera 29 No 22-27 en la ciudad de Yopal, de las que su constancia indica fueron devueltas por causal "DESTINATARIO DESCONOCIDO". Se tiene por surtido dicho impulso en legal forma.

No obstante lo anterior, previo a ordenar el emplazamiento al demandado se le requiere a la parte demandante reenviar al correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co; el correo que remitió al demandado a su dirección electrónica de notificaciones judiciales, ya que con el solo pantallazo no es posible revisar los anexos a dicho envío, ni en general el cumplimiento de los requisitos del decreto 806 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0029**. Hoy, trece (13) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.**

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Casanare - Yopal

Carrera 14 No.13-60 Piso 2 Palacio de Justicia
Yopal - Casanare
Correo electrónico: j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83cbcf98387a7a39310957e64c1b57912d6e9009c556111251a4157dcdb11417

Documento generado en 12/08/2021 06:19:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al despacho del señor Juez, el presente proceso, hoy seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que se recibió contestación de parte de unos demandados, pero falta notificar a los demás demandados. Sírvase proveer.
LAURA CRSITINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, doce (12) de agosto dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2018-00345-00**
Demandante: **PEDRO JOSE MARITTE ACEVEDO**
Demandado: **CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES Y OTROS**

Visto el informe secretarial y observado el plenario, a fin de proseguir con la actuación, y garantizar los derechos de defensa y contradicción que le asiste a las partes, se REQUIERE a la parte actora para que efectué todas las gestiones tendientes a lograr la notificación de los demandados **COVERSALUD SAS**, y la **COOPERATIVA ODONTOLOGICA DE ANTIOQUIA "COODAN"**, tanto a la dirección electrónica mediante mensaje de datos, cumpliendo con los requisitos que para tal fin impone el decreto 806 de 2020, así como a la dirección física certificada por la Cámara de Comercio, so pena de imponer las sanciones del caso (*parágrafo Art. 30 CPT*).

Respecto de los demás demandados **CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES**, y la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD "CMPS"**, esta judicatura se pronunciará frente a las contestaciones realizadas, una vez se encuentren debidamente notificados todos los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0029** Hoy, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Casanare - Yopal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **468d4f4bb0ea4b8830ef4358564d87150eb8b6b7486583a53479b608bee5329a**
Documento generado en 12/08/2021 06:28:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, hoy doce (12) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que fue allegado escrito de reforma de demanda el 24 de mayo de 2021. Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS. Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, Casanare, doce (12) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral N° 2019-00351
Dte: WILLIAM ORLANDO RODRÍGUEZ
Ddo: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE SANGIL- UNISANGIL Y UNAB

Habiéndose mediante auto de trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021) ordenado admitir las contestaciones de demanda allegadas por los demandados UNISANGIL Y UNAB, así como ordenar su traslado al demandante mediante publicación en la página de la rama judicial para efectos de reforma de la demanda, fijado el 14 de mayo, el que corrió entre el 18 y el 24 de mayo de 2021.

De acuerdo a constancia secretarial y verificado escrito de reforma de demanda, **conforme** al inciso segundo del Art. 28 del CPTSS que señala que *“la demandada podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la inicial o de la reconvención, si fuere el caso”*, y frente a los requisitos de la reforma, corresponden a los establecidos en el Art. 93 del CGP, norma que se aplica por analogía tal como lo dispone el Art. 145 del CPTSS.

Siempre que el Art. 93 del CGP, dispone que solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o se alleguen nuevas pruebas.

Observado el escrito de reforma presentado dentro del término concedido, encuentra esta judicatura que en efecto se cumple con esta disposición, pues se adicionan y modificación algunos hechos, pretensiones, y pruebas, por lo que para esta judicatura la reforma presentada debe admitirse.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el escrito de reforma de demanda, presentado por la parte actora, dentro del término concedido, conforme los argumentos dados en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la reforma de la demanda, a los demandados por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído por estado, para que de contestación si así lo estima pertinente, de la que se les dio a conocer a través de correo electrónico de la fecha en que fue allegada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 029** Hoy, trece (13) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Firmado Por:

**Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Casanare - Yopal**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd8208d97bfbc48a89695822f827ff5ed91a17aef5f3afd0081a891976cf07f9

Documento generado en 12/08/2021 06:20:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que el demandado ha presentado contestación a la demanda. Sírvasse proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 2020-00047-00

Demandante: YESENIA PARRA ROJAS

Demandados: CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES.

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a continuar el trámite del presente proceso, y una vez revisada la actuación se Dispone:

1.- Téngase notificado electrónicamente al demandado CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES, del auto que admitiera la demandada.

2.- Igualmente, téngase por contestada en legal forma y dentro de la oportunidad legal la demanda por parte del demandado CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES, por intermedio de su apoderado judicial.

3.- Correr traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, para que, si lo estima bien, presente escrito de reforma de la demanda, como lo dispone en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, advirtiéndole que debe cumplir con las reglas establecidas en el Art. 93 del CGP, entre ellos, presentarla debidamente integrada a la demanda inicial en un solo escrito, y adicionalmente cumplir con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, remitiendo copia del mensaje electrónico a las demás partes.

4.- Reconózcase personería al abogado DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO para actuar en calidad de apoderado de la demandada CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES, con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0029**. Hoy, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Casanare - Yopal

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ordinario 2020-0047
Yesenia Parra Rojas
Corporación Mi IPS Llanos Orientales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39ad35ccbcdddf5fa07411a2b0d9594f45cc55a02a9855aa7286ba700b98748**
Documento generado en 12/08/2021 06:29:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que se ha notificado al demandado, quien se pronunció respecto a la demanda, y por su parte el demandante ha presentado reforma a la demanda. Sírvasse proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2020-00079-00**
Demandante: **OMAR BOHORQUEZ COCINERO**
Demandado: **MUNICIPIO DE RECETOR**

ASUNTO A DECIDIR:

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a resolver lo correspondiente a la notificación efectuada al demandado, así como lo referente a la contestación realizada, el a la petición de contumacia elevada por la parte pasiva, y la reforma de la demanda, ello con el fin de continuar con el trámite del proceso.

CONSIDERACIONES:

1. – Respecto a la Notificación

En primer lugar, encuentra necesario esta judicatura estudiar lo correspondiente a la notificación efectuada al demandado, a efectos de establecer el espacio temporal concedido por la ley procesal laboral para que realizara contestación a la demanda.

Verificado el expediente digitalizado, se observa que la parte demandante realizó en primera oportunidad la remisión de correo electrónico a la demandada con el objeto de lograr su notificación, la que se realizó el 25 de septiembre de 2020, sin embargo, la misma no reúne los requisitos establecidos por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, al no demostrar el acuse de recibido del destinatario del mensaje de datos, de manera que no se puede tener la misma como notificación electrónica, sino como simple comunicación.

Ahora, frente a la segunda oportunidad, esta judicatura observa que fue debidamente realizada, por lo que se tendrá como notificado de forma electrónica al demandado MUNICIPIO DE RECETOR el día 21 de abril de 2021, como se observa a continuación.





Establece el Art. 74 del CPL:

Art. 74. – TRASLADO DE LA DEMANDA – (Modificado Ley 712 de 2001 Art. 38). Admitida la demanda, el juez ordenará que se dé traslado de ella al demandado o demandados para que la contesten y al Agente del Ministerio Público si fuere el caso, por un término común de diez (10) días, traslado que se hará entregando copia del libelo a los demandados.

Dando aplicación armónica las normas antes mencionadas, y observado el expediente digitalizado, encuentra esta judicatura que la notificación se realizó de forma personal el día 14 de febrero de 2020, de forma que atendiendo tales presupuestos, el tiempo máximo para dar contestación al libelo introductorio feneció el día **siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**.

2. – Respecto de la Petición de Contumacia

En lo atinente a la petición de declarar la contumacia en el presente asunto, este despacho de entrada negará tal petición, pues atendiendo a la literalidad del parágrafo del artículo 30 del CPTSS, y una vez observado el proceso, encuentra esta judicatura que el demandante demostró haber realizado en dos ocasiones la respectiva gestión para la notificación del demandado, esto es, el 25 de septiembre de 2020 y el 21 de abril de 2021, fecha esta última en que se efectiviza la notificación electrónica a la demandada, y si bien dentro de tales datas se observa un lapso de tiempo superior al que menciona la norma, lo cierto es que no es esta la interpretación que se debe dar al respecto, ya que es claro que los seis meses se deben contar a partir de la última gestión realizada, y que para este caso es el 21 de abril de la corriente anualidad, dado que la petición de contumacia fue elevada el 5 de mayo. Así las cosas, desde el último movimiento o actuación realizado por la parte actora, a cuando se realizó la notificación de la parte demandada, sencillamente no transcurre el plazo delimitado por el mencionado artículo 30 del CPTSS, por lo que se reitera, esta petición carece de fundamento fáctico y en esa medida se negará.

3. – Respecto de la Contestación a la Demanda

En lo atinente a la conducta asumida por el demandado, inspeccionado el plenario el despacho da cuenta que la entidad territorial demandada radicó contestación el 05 de mayo de 2021, es decir, dentro del término legal, y al reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, este despacho tendrá por contestada la demanda en debida forma.

4. – De la Reforma de la Demanda

Frente a la reforma de la demanda, señala el inciso segundo del Art. 28 del CPTSS que *“la demandada podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la inicial o de la reconvención, si fuere el caso”*, y frente a los requisitos de la reforma, corresponden a los establecidos en el Art. 93 del CGP, norma que se aplica por analogía tal como lo dispone el Art. 145 del CPTSS.

Tenemos entonces que el referido Art. 93 del CGP, dispone que solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o se alleguen nuevas pruebas.

Observado el escrito de reforma presentado, el mismo se radicó dentro del término concedido, y encuentra esta judicatura que en efecto se cumple con esta disposición, pues se adicionan los acápites de hechos, pretensiones y pruebas, por lo que para esta judicatura la reforma presentada debe admitirse, y como quiera que NO se han vinculado nuevos demandados, su notificación se realizará a través de la publicación que por estado se haga de este proveído.

5. – Del Poder Allegado

El despacho reconocerá personería al abogado OSCAR DAVID SAMPAYO OTERO como apoderado del demandado MUNICIPIO DE RECETOR, bajo los parámetros y con las facultades conferidas en el memorial poder anexo al expediente digitalizado.



Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por notificada en legal forma el auto admisorio de la demanda al demandado MUNICIPIO DE RECETOR, en las condiciones y términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Tener por contestada en legal forma la demanda, por parte del demandado MUNICIPIO DE RECETOR, según lo expuesto ut supra.

TERCERO: ADMITIR el escrito de reforma de demanda, presentado por la parte actora, dentro del término concedido, conforme los argumentos dados en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la reforma de la demanda, al demandado MUNICIPIO DE RECETOR, por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído por estado, para que de contestación si así lo estima pertinente.

QUINTO: Negar la petición de declaratoria de contumacia, conforme a los argumentos dados en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: Reconózcase personería al abogado OSCAR DAVID SAMPAYO OTERO para actuar en calidad de apoderado del demandado MUNICIPIO DE RECETOR, con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO No.0029 Hoy, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal . La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Casanare - Yopal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3bd78589e7355d7baf2eed2f2aabccecba458dd7588b6ba45eb03183a6f83b8**

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ordinario 2020-079
Omar Bohórquez Cocinero
Municipio de Recetor

Documento generado en 12/08/2021 06:29:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que se ha presentado subsanación a la contestación de la demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2020-00083-00**
Demandante: ROSA TULIA ROJAS SANABRIA
Demandado: COLOMBIANA DE SALUD SA

Una vez revisada la actuación, se Dispone:

1.- Téngase por subsanada y en consecuencia por contestada en legal forma y dentro de la oportunidad legal la demanda por parte de la demandada COLOMBIANA DE SALUD SA.

2.- Evidenciando que la parte demandante omitió presentar escrito de reforma de la demanda dentro del término dispuesto en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, esto es, dentro de los 5 días siguientes al traslado efectuado por secretaría, téngase por no reformada la demanda por la parte actora.

3.- En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, esta judicatura procederá a señalar el día **veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30pm)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Teams**, advirtiendo a las partes y los apoderados que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.029** Hoy, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ordinario 2020-083
Rosa Tulia Rojas Sanabria
Colombiana de Salud SA

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Casanare - Yopal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6b917a444fa28a05385729720a4bfc067276a6477bc1d2440ade1555db9e520**

Documento generado en 12/08/2021 06:30:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que la parte demandante ha presentado reforma a la demanda. Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 2020-00266-00

Demandante: ARLY IVETTE RAMIREZ PARRA

Demandado: COLOMBIANA DE SALUD SA Y OTROS

ASUNTO A DECIDIR:

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a resolver lo correspondiente a la reforma de la demanda, ello con el fin de continuar con el trámite del proceso.

CONSIDERACIONES:

Frente a la reforma de la demanda, señala el inciso segundo del Art. 28 del CPTSS que “la demandada podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la inicial o de la reconvención, si fuere el caso”, y frente a los requisitos de la reforma, corresponden a los establecidos en el Art. 93 del CGP, norma que se aplica por analogía tal como lo dispone el Art. 145 del CPTSS.

Tenemos entonces que el referido Art. 93 del CGP, dispone que solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o se alleguen nuevas pruebas.

Observado el escrito de reforma presentado dentro del término concedido, encuentra esta judicatura que en efecto se cumple con esta disposición, pues se altera la parte pasiva al solicitar la vinculación de nuevos demandados, esto es, MÉDICOS ASOCIADOS SA, SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES DE SALUD LTDA – SERVIMEDICOS LTDA, y a la EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD LTDA – EMCOSALUD LTDA, como integrantes de la UNIÓN TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012, así mismo se adicionan y modificación algunos hechos, pretensiones, y pruebas, por lo que para esta judicatura la reforma presentada debe admitirse, y como quiera que se han vinculado nuevos demandados, se dispondrá su notificación personal.

Además, también se observa con la reforma de la demanda que se ha desvinculado a la demandada FIDUPREVISORA SA, por lo que así se tendrá, y frente a la demandada COLOMBIANA DE SALUD SA, se tendrá notificada de la reforma de la demanda por estado, contando con el término de cinco días siguientes para que de contestación, si así lo estima pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el escrito de reforma de demanda, presentado por la parte actora, dentro del término concedido, conforme los argumentos dados en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la reforma de la demanda, al demandado COLOMBIANA DE SALUD SA, por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído por estado, para que de contestación si así lo estima pertinente.

TERCERO: Notifíquese este proveído en forma personal a las vinculadas con la reforma de demanda **MÉDICOS ASOCIADOS SA**, a la vinculada como demandada **SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES DE SALUD LTDA – SERVIMEDICOS LTDA**, a la vinculada como demandada



EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD LTDA – EMCOSALUD LTDA, y a la vinculada como demandada **UNIÓN TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012**, a impulso de la parte actora de conformidad con lo normado en el artículo 41 literal A. numeral 1 del CPLSS y su respectivo parágrafo, respectivamente, concordante con los artículos 291 y s.s. del CGP, normatividad a la que se hace expresa remisión, adicionados por el artículo 8 del decreto 806 de 04 de junio de 2020 o de ser necesario conforme al artículo 29 del CPLSS. Igualmente, se le informará a las demandadas que cuentan con el término de diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación personal para que conteste la reforma de demanda, so pena de imponerles las sanciones contempladas en el Art. 31 del CPTSS, todo lo cual deberán allegar a través del correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Además, se advierte a las demandadas que la respectiva contestación deberán aportarla a través del correo electrónico del juzgado con la respectiva copia a la parte demandante, tal como lo ordena el Decreto 806 de 2020, so pena de tener por no contestada la demanda.

CUARTO: Aceptar la petición de desvinculación de la demandada FIDUCIARIA LA PREVISORA SA del presente proceso, que fuera solicitada con la reforma de la demanda, atendiendo que el apoderado del demandante cuenta con dicha facultad, otorgada en el memorial poder obrante al proceso.

QUINTO: Reconózcase personería al abogado JHON HEILER ALVAREZ BECERRA para actuar en calidad de apoderado de la demandante ARLY IVETTE RAMIREZ PARRA, con las nuevas facultades otorgadas en el memorial poder allegado con la reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasf

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0029**. Hoy, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Casanare - Yopal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eabb5b11a89cf2f73a51b7a1f184aa318ad66f42ddfe88ce0f4a8fd071d3537**

Documento generado en 12/08/2021 06:31:33 PM

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ordinario 2020-266
Arly Ivette Ramírez Parra
Colombiana de Salud SA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, la presente demanda, hoy doce (12) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que fue allegada subsanación de demanda, Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS. Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal, Casanare, doce (12) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL PRIMERA INSTANCIA 2020-0299

DEMANDANTE: JAVIER ARMANDO SALAMANCA HURTADO

DEMANDADAS: **SKF LATIN TRADE S.A.S NIT. 830.511.110 – 6 y OMIA**

COLOMBIA S.A.S NIT. 900.377.085 integrantes del **CONSORCIO SKF-OMIA**

Habiendo sido inadmitida demanda ordinaria laboral de primera instancia mediante auto de diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020), por lo que habiendo sido subsanada en termino este Despacho procederá a su admisión el 16 de diciembre de 2020.

Una vez estudiado el líbello petitorio, y teniendo en cuenta que fue allegada en vigencia del decreto 806 de 04 de junio de 2020, que comenzó a regir a partir de su promulgación, encuentra el Juzgado que se hallan reunidas las exigencias de los Art. 25, 25 A, 26, 28 y 31 del CPTSS, en consecuencia **ADMÍTASE** la presente demanda instaurada por **JAVIER ARMANDO SALAMANCA HURTADO**, mediante apoderado Judicial, en contra de **SKF LATIN TRADE S.A.S NIT. 830.511.110 – 6 y OMIA COLOMBIA S.A.S NIT. 900.377.085** a través de sus representantes legales, integrantes del **CONSORCIO SKF-OMIA**, para que previos los trámites de un proceso ordinario laboral de primera instancia se declare que entre los mismos existió un contrato de trabajo, cuya terminación fue ineficaz, y en consecuencia se ordene el pago de salarios y prestaciones a favor del trabajador, e igualmente se declare la culpa patronal frente a lesiones y patologías que presenta el demandante, con el consecuente pago de perjuicios, entre otras.

Se evidencian en razón a haber sido enviada la demanda a los demandados, los mismos procedieron a remitir las contestación y a su vez el demandante a reformar la demanda, no obstante no había sido aún emitido auto admisorio de la demanda, por lo que este Despacho requiere a la parte demandante, a fin de notificar este proveído al demandado, para que de impulso a la misma de conformidad con lo normado en el artículo 41 literal A. numeral 1 del CPLSS concordante con los artículos 291 y s.s. del CGP, así como a la normatividad del CGP a la que se hace remisión, adicionados por el artículo 8 del decreto 806 de 04 de junio de 2020 o de ser necesario conforme al artículo 29 del CPLSS modificado por el artículo 10 del decreto 806 de 04 de junio de 2020. Se le requiere para implementar los medios tecnológicos que permitan demostrar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el decreto 806 de realizar actuaciones conforme a dicha normatividad.

Se Informa a la parte demandada que podrán contestar demanda dentro del término legal si ha bien lo tienen o de lo contrario se pronunciara el Despacho frente a la ya allegada; todo lo cual podrán hacerlo a través de correo electrónico del Juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia de la contestación al correo electrónico de la parte demandante, anexando las pruebas descritas en el acápite SOLICITADAS incisos 2do, 3ero y 5to, conforme al parágrafo 1 del artículo 31 del CPLSS, so pena de aplicar sanción del parágrafo 2 ibídem. El demandante a su vez deberá estar atento a términos de reforma de demanda del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, según el cual “la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvencción, si fuere el caso”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 029**. Hoy, trece (13) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link . <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal> **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Casanare - Yopal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b96b5710b57a08284f694a6eb084e4bfb73d11d5fecb0fcb4ad9e0482bb10843

Documento generado en 12/08/2021 06:21:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al despacho del señor Juez, el presente proceso, hoy, doce (12) de Agosto de dos mil veintiuno (2021). Con atento informe que están solicitando se ordene el emplazamiento del demandado. Sírvasse proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, Casanare, doce (12) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral N°2021-00127-00

DEMANDANTE: KAREN LISETH HIGUERA ARAQUE C. C N° 1.052.394.844

DEMANDADO: SIDITRANSPORTE EU-NIT. No. 900089767 -8 y solidariamente a MARIA DOLORES SIERRA DE DIAZ

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, este Despacho encuentra cumplido el envío a la dirección física de los demandados indicada en el certificado de existencia y representación de **SIDITRANSPORTE EU-NIT. No. 900089767 -8 e informada como domicilio de la demandada MARIA DOLORES SIERRA DE DIAZ, de la comunicación de notificación personal debidamente recibida y de la comunicación de notificación por aviso devuelta por causal “Rehusado”**

De igual forma fue remitida en legal a la dirección de correo electrónico la comunicación de notificación habiendo sido debidamente entregada, a la que se anexo copia de demanda y de auto admisorio.

Por solicitud del demandante procede su emplazamiento, realizándose de manera simultánea su notificación a través de curador ad litem, en protección a los derechos del demandado.

Se ordena entonces el emplazamiento a los demandados **SIDITRANSPORTE EU-NIT. No. 900089767 -8 y solidariamente a MARIA DOLORES SIERRA DE DIAZ**, conforme lo establecido en el artículo 29 del CPLSS, concordante con los artículos 108 y 292 el CGP, modificados por el decreto 806 de 2020- artículo 10, conforme el cual:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Realícese la publicación en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS del presente emplazamiento y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Se designa al abogado **OSCAR DAVID SAMPAYO OTERO**, *identificado con la cédula de ciudadanía número No. 72'289.894 expedida en Barranquilla (Atlántico), domiciliado en la ciudad de Yopal, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 192.670 del Consejo Superior de la Judicatura a quien se puede localizar la calle 08 No. 21 – 52, oficina interna 202 del municipio de Yopal (Casanare); Teléfono: 320 221 8194, correo electrónico: oscarsampayo5@hotmail.com como curador ad-litem, de la demandada MARIA DOLORES SIERRA DE DIAZ.*

Se designa al abogado **QUEIPO ALEXANDER CORREA CORREA**, a quien se puede localizar en:

TRANSVERSAL 30 11 A-10 YOPAL, correo electrónico alex104934 @hotmail.com, cel. 3115195728,

como curador ad-litem, de la demandada **SIDITRANSPORTE EU-NIT. 900089767 -8.**

A quienes se les debe notificar la demanda para que proceda a contestarla y surta las demás actuaciones de representación de la demandada en el presente proceso.

Ofíciense por secretaria remitiéndose los traslados correspondientes a fin que los abogados informen si aceptan tal designación, y se surtan la notificación por ese mismo medio,

*Carrera 14 No. 13- 60 Piso 2 Palacio de Justicia
Correo electrónico: j01hotyopal@cendej.ramajudicial.gov.co
Yopal - Casanare*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

advirtiéndole que la contestación debe allegarla al correo electrónico j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co. Con copia de la contestación que debe ser enviada al correo electrónico del demandante; quien a su vez deberá estar pendiente del termino de reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 029**. Hoy, trece (13) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>;
LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Casanare - Yopal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc7520c3d0e03f6f3bd2feed3e0c42528705110e3cdaa3026c974a787bdbcb2b

Documento generado en 12/08/2021 06:22:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Carrera 14 No. 13- 60 Piso 2 Palacio de Justicia
Correo electrónico: j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Yopal - Casanare*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021), informando atentamente la parte beneficiaria ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvese proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Ref. CONSIGNACION EXTRAPROCESO No. **2021-0006E-00**
Beneficiario: **JOSE DOMINGO**
Consignante: **FALCK SERVICES LTDA**

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la empresa FALCK SERVICES LTDA a favor del aquí beneficiario a causa de liquidación de prestaciones sociales y generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000199526	26/JUL/2021

Visto lo anterior el beneficiario ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial a favor del señor JOSE DOMINGO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 00029**. Hoy, Trece (13) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>
LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Casanare - Yopal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1472da7ed38c29485e567b81cf06da27db1b0d7d2cb20db6717a10af71692d7**
Documento generado en 12/08/2021 06:16:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, la presente demanda, hoy doce (12) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que fue allegada solicitud de corrección de auto admisorio de fecha 28 de julio de 2021, Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS. Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, Casanare, doce (12) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL - SEGURIDAD SOCIAL No. 2021-00120-00

Referencias: DEMANDA ORDINARIA LABORAL

DEMANDANTE: ALEJANDRO DIOGENES NASPIRAN PATIÑO

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES EICE; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES & CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Verificada la solicitud del demandante, procederá este Despacho a acceder a lo pedido y dando alcance a auto de primero (01) de Julio de dos mil veintiuno (2021), se ordena su corrección, siendo la presente decisión la que deba notificarse a los demandados como auto admisorio, el que queda así:

Una vez estudiado el líbello petitorio, y teniendo en cuenta que fue allegada en vigencia del decreto 806 de 04 de junio de 2020, que comenzó a regir a partir de su promulgación, encuentra el Juzgado que se hallan reunidas las exigencia de los Art. 25, 25 A, 26, 28 y 31 del CPTSS, en consecuencia **ADMÍTASE** la presente demanda instaurada por **ALEJANDRO DIOGENES NASPIRAN PATIÑO**, mediante apoderado Judicial, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, con domicilio en la carrera 10 N 72 – 33 de la ciudad de Bogotá, dirección electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., con domicilio en la carrera 13 N 26ª – 65 de la ciudad de Bogotá, dirección electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, y finalmente contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES & CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** persona jurídica identificada con Nit N°800138188, con domicilio principal en Medellín, correo electrónico. accioneslegales@proteccion.com.co, con dirección física en la calle 13 No. 65-21 Bogotá DC y representada legalmente por el señor Santiago Bernal Vélez, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.089.504, o quien haga sus veces al momento de la presentación de la demanda, para que previos los trámites de un proceso ordinario laboral de primera instancia se declare la ineficacia del traslado realizado por la demandante del régimen de prima media con prestación definida administrado hoy por Colpensiones al régimen de ahorro individual con solidaridad, entre otras.

En consecuencia se requiere a la parte demandante, a fin de notificar este proveído al demandado, para que de impulso a la misma de conformidad con lo normado en el artículo 41 literal A. numeral 1 del CPLSS concordante con los artículos 291 y s.s. del CGP, así como a la normatividad del CGP a la que se hace remisión, adicionados por el artículo 8 del decreto 806 de 04 de junio de 2020 o de ser necesario conforme al artículo 29 del CPLSS modificado por el artículo 10 del decreto 806 de 04 de junio de 2020. Se le requiere para implementar los medios tecnológicos que permitan demostrar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el decreto 806 de realizar actuaciones conforme a dicha normatividad.

A la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES conforme al artículo 41 PARAGRAFO del CPLSS, notifíquese por secretaria, e igualmente comuníquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO la existencia del presente proceso, a fin que si desea se haga parte del mismo, en representación de intereses litigiosos de la nación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Se Informa a la parte demandada **PROTECCION SA, PORVENIR SA Y COLPENSIONES** que deberá contestar demanda dentro del término legal; a través de correo electrónico del Juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia de la contestación al correo electrónico de la parte demandante, anexando las pruebas descritas en el acápite SOLICITADAS incisos 2do, 3ero y 5to, conforme al parágrafo 1 del artículo 31 del CPLSS, so pena de aplicar sanción del parágrafo 2 ibídem. Quien a su vez deberá estar atento a términos de reforma de demanda del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, según el cual “la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvencción, si fuere el caso”.

Reconózcase poder especial, amplio y suficiente al Abogado **SANTIAGO GONZALEZ ZABALA**, conforme a las facultades descritas en memorial de poder anexo a la demanda, **para representar los intereses de la parte demandante.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 029**. Hoy, trece (13) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link . <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Casanare - Yopal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e8042a67178cc22a7fca4802d87d13d2390434a5d6d8af3665009f823209d48

Documento generado en 12/08/2021 06:23:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, la presente demanda, hoy doce (12) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que fue allegada solicitud de corrección de auto admisorio de fecha 22 de julio de 2021, Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS. Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal, Casanare, doce (12) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral N°2021-00142-00

Demandante: **JOSÉ ERNESTO ORJUELA MARTÍNEZ**

Demandado: **AGREGADOS CRASURCA S.A.** Nit. 804.012.582-3, representada legalmente por **ÉDGAR AUGUSTO VELÁSQUEZ PEÑUELA**, o quien haga sus veces y los señores **GERMAN MAURICIO SANDOVAL MARTÍNEZ** c.c. N° 79.364.216; **LILIANA MARÍA LOPERA QUINTERO** c.c. N° 21.487.180 y **MARÍA YOLIMA HINCAPIÉ PIEDRAHITA** c.c. N° 40.376.475.

Verificada la solicitud del demandante, procederá este Despacho a acceder a lo pedido y dando alcance a auto de quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021), se ordena su corrección, siendo la presente decisión la que deba notificarse a los demandados como auto admisorio, el que queda así:

Una vez estudiado el libelo petitorio, se observa que habiendo sido allegada en vigencia del decreto 806 de 04 de junio de 2020, que comenzó a regir a partir de su promulgación, encuentra el Juzgado que se hallan reunidas las exigencias de los Art. 25, 25 A, 26, 28 y 31 del CPTSS, en consecuencia, **ADMÍTASE** la presente demanda instaurada por **JOSÉ ERNESTO ORJUELA MARTÍNEZ en contra de AGREGADOS CRASURCA S.A.** identificada con el Nit. 804.012.582-3, con domicilio en la ciudad de Yopal Casanare, en el Kilómetro 2 vía Sirivana, y correo para notificaciones gerencia@agregadoscrasurca.com representada legalmente por **ÉDGAR AUGUSTO VELÁSQUEZ PEÑUELA**, o quien haga sus veces al momento de la notificación y los señores: **GERMAN MAURICIO SANDOVAL MARTÍNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.364.216, con domicilio en esta ciudad, en calidad de primer empleador; **LILIANA MARÍA LOPERA QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.487.180 con domicilio en esta ciudad, en calidad de segundo empleador y **MARÍA YOLIMA HINCAPIÉ PIEDRAHITA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.376.475, con domicilio en esta ciudad, con el objeto de previos los trámites de un proceso ordinario laboral de primera instancia, se declare que, entre ellos existió un contrato de trabajo, en razón al cual se le adeudan diferentes emolumentos, entre estas prestaciones e indemnizaciones, y en general para que se reconozca y declaren las pretensiones y condenas descritas en la parte petitoria, entre otras pretensiones.

En consecuencia se requiere a la parte demandante, a fin de notificar este proveído a los demandados, para que de impulso a la misma de conformidad con lo normado en el artículo 41 literal A. numeral 1 del CPLSS concordante con los artículos 291 y s.s. del CGP, así como a la normatividad del CGP a la que se hace remisión, adicionados por el artículo 8 del decreto 806 de 04 de junio de 2020 o de ser necesario conforme al artículo 29 del CPLSS modificado por el artículo 10 del decreto 806 de 04 de junio de 2020. Se requiere al apoderado de la parte demandante a fin que si surte la notificación conforme al decreto 806 se valga de los medios electrónicos necesarios a fin de demostrar el cumplimiento de los requisitos en dicha normatividad exigidos. Se entienden reconocidas como direcciones electrónicas de manera primordial las relacionadas en los certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas partes.

Se Informa a la parte demandada que deberá contestar demanda dentro del término legal; a través de correo electrónico del Juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia de la contestación al correo electrónico de la parte demandante, junto con los documentos relacionados en el acápite **DOCUMENTALES EN PODER DEL DEMANDADO**, so pena de aplicar sanción del artículo 31 del CPLSS. Quien a su vez deberá estar atento a términos de reforma de demanda del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, según el cual “la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al **Carrera 14 No.13–60 Piso 2 Palacio de Justicia Yopal – Casanare Correo electrónico: j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co** vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso”.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Reconózcase poder especial, amplio y suficiente al abogado **JAIRO ARTURO CASTRO LEON** como apoderado de la parte demandante, conforme a memorial de poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 029**. Hoy, trece (13) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link . <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Casanare - Yopal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ad827a2356311e6ae0e929a6cd3e484296d53d50f589dfb2c55dc1346b24237

Documento generado en 12/08/2021 06:23:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>